

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 016-2012-00380-00
AUTO 1 No. 1962**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 71 al 72 por la suma de \$9.871.421.00 hasta el mes de agosto de 2019, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **157** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 5 de Septiembre 5199 Cali*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2012-00380-00
AUTO 1 No. 1963

En virtud del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde consta que existen depósitos judiciales a favor de la obligación aquí perseguida, resulta procedente ordenar el pago de ellos a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor liquidado (crédito y costas), conforme lo establece el artículo 447 del C.G.P., basados en la siguiente información:

7600140030-016-2012-00380-00	
LIQ DE CREDITO folio 74	\$ 9.871.421.00
LIQ DE COSTAS folio 66	\$ 617.986.00
SALDO POR CANCELAR A FAVOR DE LA PARTE ACTORA	\$ 10.489.407.00

Acorde a lo anterior, y en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y procedente como resultare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá sobre ello tal cual en derecho corresponde.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$10.035.598.00 a favor BANCO FALABELLA S.A. identificado con el NIT No.900.047.987-8 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002110326	05/10/2017	\$ 559.254,00
469030002129463	17/11/2017	\$ 483.571,00
469030002143784	12/12/2017	\$ 507.978,00
469030002159210	24/01/2018	\$ 1.164.055,00
469030002169772	13/02/2018	\$ 485.864,00
469030002185182	22/03/2018	\$ 334.058,00

469030002197620	17/04/2018	\$ 396.477,00
469030002213793	23/05/2018	\$ 537.953,00
469030002224761	14/06/2018	\$ 585.807,00
469030002243114	26/07/2018	\$ 568.437,00
469030002250549	09/08/2018	\$ 428.107,00
469030002263922	20/09/2018	\$ 518.964,00
469030002274268	18/10/2018	\$ 465.723,00
469030002288480	16/11/2018	\$ 546.126,00
469030002303328	13/12/2018	\$ 473.414,00
469030002308492	26/12/2018	\$ 1.229.880,00
469030002329500	19/02/2019	\$ 305.695,00
469030002342574	19/03/2019	\$ 444.235,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>	<i>a favor de</i>	<i>identificación</i>
469030002353843	12/04/2019	\$ 476.391.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 453.809.00	BANCO FALABELLA S.A	NIT No.900.047.9 87-8
		\$ 22.582.00	CARLOS BURNNEY AYALA APONTE	C.C.16.755.1 02

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el BANCO FALABELLA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de CARLOS BURNNEY AYALA APONTE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.835.677.00 a favor del señor CARLOS BURNNEY AYALA APONTE identificado con la cedula de ciudadanía No.16.755.102 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002366794	23/05/2019	\$ 447.067,00
469030002380563	20/06/2019	\$ 485.170,00
469030002391083	11/07/2019	\$ 489.902,00
469030002406394	14/08/2019	\$ 413.538,00

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **157** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cruz

1111

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 024-2018-00293-00
AUTO 2 No. 3959**

En atención al escrito allegado por la parte demandada y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

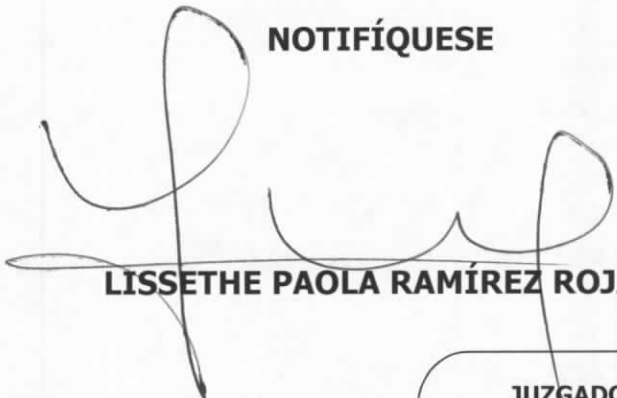
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde con la liquidación de crédito visibles a folios 82-83 y 85-86.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **157** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali*

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 006-2006-00145-00
AUTO 1 No. 1974**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por otro lado, teniendo en cuenta que ha concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 170-171 por la suma de \$22.953.521.31.00 hasta el 31 de agosto de 2019, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$65.062.500.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **157** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 006-2006-00145-00
AUTO 1 No. 1975**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora¹ resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **16** del mes **octubre** del año **2019**, a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-73202 de propiedad de la demandada EMPERATRIZ ANGULO DE HERRERA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$45.543.750.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$26.025.000.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **157** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

¹ Folio 171

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 018-2018-00358-00
AUTO 2 No.3948**

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

Como de igual forma se tiene el escrito allegado por la conciliadora en el que anexa el acuerdo de pago suscrito entre los acreedores del señor JAIME ANTONIO OSORIO, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$65.675.250.000/cte.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la conciliadora para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **157** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 035-2014-00488-00
AUTO 2 No.3946**

En atención a los escritos allegados por la parte actora, el pagador del CONSORCIO FOPEP y teniendo en cuenta el reporte del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador del CONSORCIO FOPEP para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, toda vez que no existen dineros constituidos en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen para el proceso de la referencia.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **157** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 025-2008-00173-00
AUTO 2 No.3950**

En atención al escrito allegado por la parte demandada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia del poder allegado por el abogado IGNACIO ANTONIO OSPINA BOLIVAR.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado HERUIN SALGADO ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía No.94.492.986 y T.P. No.229.144 del CSJ para actuar como apoderado del señor CARLOS ALBERTO ARCE en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **157** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Ospina Bolívar

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 023-2016-00408-00
AUTO 2 No.3943**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del proceso, toda vez que los dineros transferidos ya cuentan con orden de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **157** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Coto
Secretaría*

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2013-0032-00
AUTO 2 No.3951

En atención al oficio allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase allegar xerocopia del oficio No.03-2036 al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali a fin de que obre dentro del proceso de liquidación patrimonial adelantado por el señor CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **157** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia*

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2009-00591-00
AUTO 2 No.3952

El representante Legal del Conjunto Residencial demandante, aportó contrato de cesión de derechos litigiosos, el cual fue suscrito en favor del señor Pablo Cesar Castrillón Gómez, a fin de que se tenga a éste último como cesionario de la obligación perseguida.

Revisado el documento debe precisarse que por tratarse de un proceso ejecutivo, no hay lugar a hablar de derechos litigiosos, en virtud a que dicha figura corresponde a los procesos verbales; de otro lado corresponde manifestar que la facultad para cobrar las cuotas de administración, por disposición expresa de los artículos 48 y 51-8 de la ley 675 de 2001, radica en cabeza del representante legal o administrador de la copropiedad, sin que sea posible otorgarla o delegarla en otra persona. Teniendo en cuenta lo anterior, el cobro de las cuotas que se continúan causando, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago no puede ser reclamado por persona diferente a la facultada por ley.

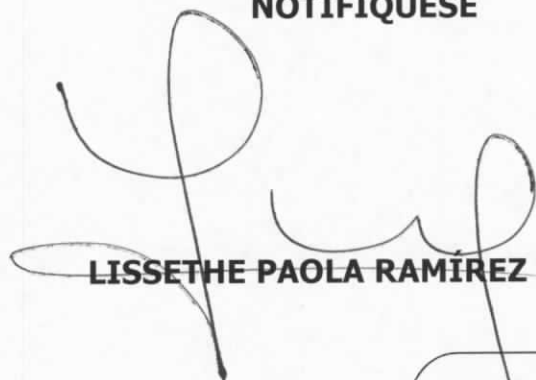
No obstante lo anterior, en caso de que la obligación adeudada, se haya pagado por un tercero, éste puede atenerse a lo dispuesto en el artículo 1666 y siguientes del Código Civil. Colorario de lo anterior, se,

RESUELVE:

NIEGUESE la cesión de derechos litigiosos, aportada por el representante legal de del Conjunto Residencial Villa del Sol Sector I y IV y el señor Pablo Cesar Castrillón Gómez.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **157** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Jueces Ejecución
Civiles Municipales
Cali*

13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 011-2016-00701-00
AUTO 2 No.3945**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta el reporte del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la facultad para **RECIBIR** a la abogada **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.25.102.902 y T.P. No.198.462del CSJ para que en nombre y representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO reciba los dineros por concepto de depósitos judiciales.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte demandante el reporte del portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que los dineros aún continúan a órdenes del Juzgado de Origen, razón por la que se colige que se encuentran en el trámite que corresponde en virtud de la comunicación enviada el día 26 de agosto de 2019.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **157** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cecilia Eduardina Rodríguez Cárdenas
Secretaría

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 019-2012-00787-00
AUTO 2 No.3942**

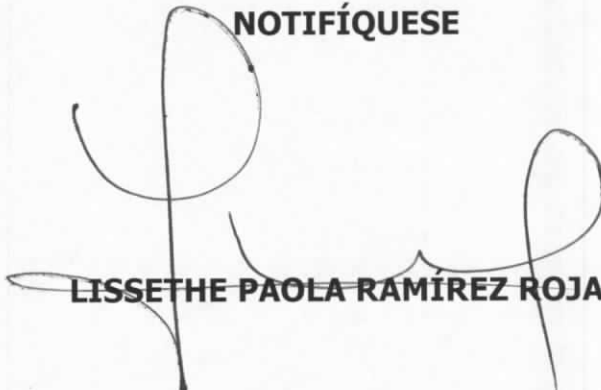
En atención al escrito allegado por el representante legal de la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al representante legal de COGESPROCU al auto del 29 de julio de 2019 en el que se dispuso la entrega de dineros y como de igual forma se aceptó la autorización para el retiro de las órdenes de pago, por lo que resulta improcedente emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **157** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gómez*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 023-2018-0051-00
AUTO 2 No.3947**

En atencion al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el despacho,

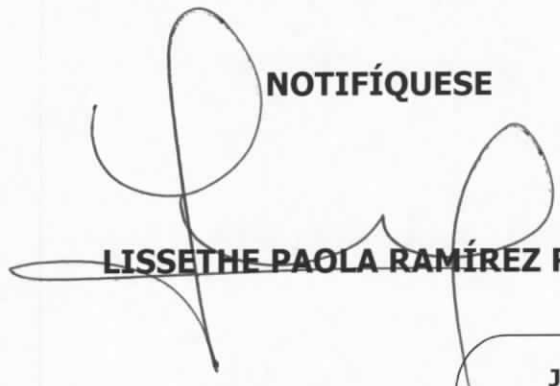
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por el abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la secretaria a fin de que se sirva direccionar el oficio No.05-2307 ante el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **157** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 012-2015-01309-00
AUTO 2 No.3949**

Estando el proceso al despacho para resolver en definitiva en relación al avalúo del bien inmueble sobre el cual recae la medida cautelar, evidencia esta funcionaria que el avalúo comercial define el valor del bien en \$21.858.980.000, sin embargo, del certificado catastral allegado se extrae que el costo del bien para dicha entidad asciende a la suma de \$36.304.500, sin que se logre evidenciar la razón que justifique que el valor comercial sea INFERIOR al catastral.

Lo anterior, si en cuenta se tiene que el legislador previó en el artículo 444 del C.G.P. que a fin de determinar el valor del bien puede tenerse como base el valor contemplado en el certificado catastral incrementado en un 50%.

En tal virtud y en aras de identificar el valor real del bien, se,

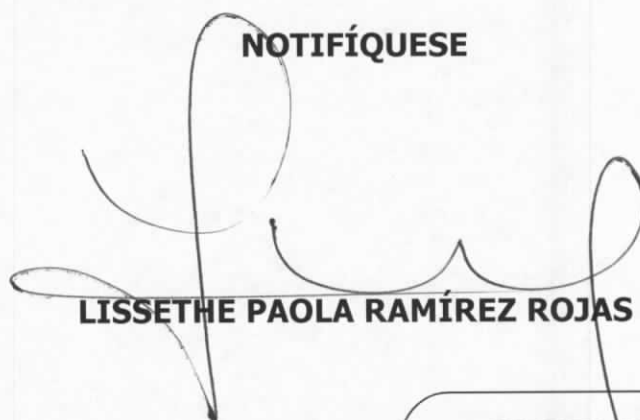
DISPONE

REQUIERASE a la parte demandante a fin de que se sirva justificar por intermedio de concepto de perito valuador, el motivo por el cual el valor del avalúo comercial es inferior al catastral o en su defecto de evidenciar error en el peritaje presentado sírvase aportar nuevo avalúo el cual deberá estar ajustado a lo legal; la misma oportunidad se le concede a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **157** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 27 Sur No. 157-158
Santiago de Cali

M

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 010-2018-00712-00
AUTO 1 No. 1968**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	6.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MARZO DE 2019	\$	1.040.312.65
TOTAL - LIQUIDACION	\$	7.040.312.65

SON: SIETE MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **SIETE MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$7.040.312.65).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **157** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 010-2018-00712-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
			NOM									
\$ 6.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%		\$ 132.272,79	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 6.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%		\$ 131.505,19	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 6.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 130.440,62	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 6.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%		\$ 129.611,22	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 6.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%		\$ 129.077,37	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 6.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%		\$ 127.651,29	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 6.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%		\$ 130.854,86	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 6.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 128.899,31	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 1.040.312,65		SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ -
RESUMEN												
CAPITAL Adeudado							SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 6.000.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA					\$ 1.040.312,65		INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS					\$ -
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS							INTERESES DE PLAZO					\$ -
TOTAL - LIQUIDACION					\$ 7.040.312,65							\$ -

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 021-2017-00224-00
AUTO 1 No. 1966**

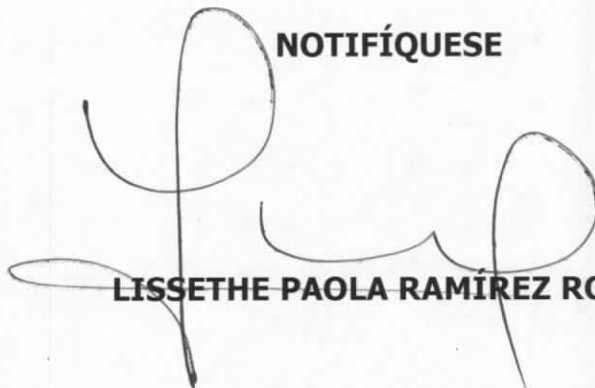
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 87 por la suma de \$17.295.576.00 hasta el mes de julio de 2019, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **157** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Arturo S. de la Cruz

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 001-2019-0003-00
AUTO 1 No. 1972**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 145 por la suma de \$30.929.663.00 hasta el 30 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **157** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Departamento de Caldas

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 014-2015-00699-00
AUTO 1 No. 1965**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a i) los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 ii) a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia iii) no fueron imputados los abonos en debida forma, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	991.960.78.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A AGOSTO DE 2019	\$	0.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$	991.960.78

SON: NOVECIENTOS NOVENTA UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

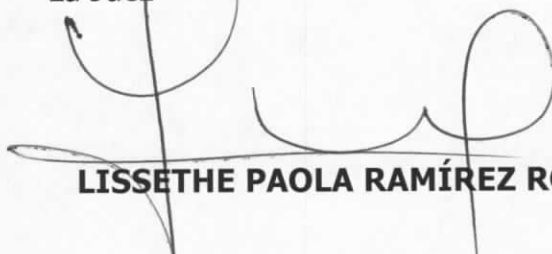
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **NOVECIENTOS NOVENTA UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$991.960.78).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **157** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos E. Silva Cano

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 014-2015-006999-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
INTERES DE MORA YA LIQUIDADO FOLIO 106				\$ 82.602,52						
\$ 5.398.857,57	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 115.717,69	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%		
TOTAL INTERES A AGOSTO DE 2019										
				\$ 198.320,21						
ABONO FOLIO 110				\$ 4.605.217,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ -4.406.896,79						
SALDO DE ABONO				\$ 4.406.896,79						
SALDO DE ABONO MENOS CAPITAL				\$ 991.960,78						
NUEVO CAPITAL				\$ 991.960,78						
INTERESES				CERO						
#1REF1										
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				CERO						
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado				\$ 991.960,78						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				CERO						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO										
TOTAL - LIQUIDACION				\$ 991.960,78						
SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES										\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 013-2018-00179-00
AUTO 1 No. 1964**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 53-54 por la suma de \$16.000.000.00 hasta el mes de agosto de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **157** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 01-2019-0018-00
AUTO 1 No. 1976**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	9.600.000oo
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A JUNIO DE 2019	\$	6.662.504.46
TOTAL - LIQUIDACION	\$	16.262.504.46

SON: DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$16.262.504.46).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de junio de 2019.

La Juez, **NOTIFÍQUESE**

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **157** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 001-2019-00018-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
				%	\$						
\$ 9.600.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	107.698,85	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 9.600.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	234.011,60	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 9.600.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	234.011,60	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 9.600.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	234.011,60	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 9.600.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	233.919,52	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 9.600.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	233.919,52	may-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 9.600.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$	230.690,85	jun-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 9.600.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$	230.690,85	jul-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 9.600.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$	226.058,13	ago-17	\$	1,79%	0,06%	0	\$
\$ 9.600.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$	222.987,32	sep-17	\$	1,76%	0,06%	0	\$
\$ 9.600.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	221.214,48	oct-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$ 9.600.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	221.214,48	nov-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$ 9.600.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$	218.689,11	dic-17	\$	1,72%	0,06%	0	\$
\$ 9.600.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$	218.689,11	ene-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
\$ 9.600.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$	216.719,98	feb-18	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 9.600.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$	216.344,41	abr-18	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 9.600.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$	214.840,57	may-18	\$	1,69%	0,06%	0	\$
\$ 9.600.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$	212.485,73	jun-18	\$	1,67%	0,06%	0	\$
\$ 9.600.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$	211.636,46	jul-18	\$	1,66%	0,06%	0	\$
\$ 9.600.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$	210.408,31	ago-18	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 9.600.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	208.705,00	sep-18	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 9.600.000,00	19,40%	29,24%	2,16%	\$	207.377,95	oct-18	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 9.600.000,00	19,16%	29,10%	2,15%	\$	206.523,80	nov-18	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 9.600.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$	209.367,78	dic-18	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 9.600.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	206.238,90	ene-19	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 9.600.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	205.763,87	feb-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 9.600.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$	205.953,91	mar-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 9.600.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$	205.573,78	abr-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 9.600.000,00				\$	6.662.504,46	may-19	\$			0	\$
\$ 9.600.000,00				\$	6.662.504,46	jun-19	\$			0	\$
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA											
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES											
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado											
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA											
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO											
TOTAL - LIQUIDACION											
\$ 16.262.504,46											

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 006-2018-00473-00

AUTO 1 No. 1969

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	2.600.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A AGOSTO DE 2019	\$	708.138.95
INTERES DE PLAZO	\$	299.627.61
TOTAL - LIQUIDACION	\$	3.607.766.56

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$3.607.766.56).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **157** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 06-2018-00473-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$	20.96%	31.44%	2.30%	\$	dic-17	\$ 2.600.000,00	1,75%	0,06%	11	\$ 16.651,56
\$	20.69%	31.04%	2.28%	\$	ene-18	\$ 2.600.000,00	1,72%	0,06%	30	\$ 44.828,33
\$	20.69%	31.04%	2.28%	\$	feb-18	\$ 2.600.000,00	1,72%	0,06%	30	\$ 44.828,33
\$	20.68%	31.02%	2.28%	\$	mar-18	\$ 2.600.000,00	1,72%	0,06%	30	\$ 44.806,67
\$	20.48%	30.72%	2.26%	\$	abr-18	\$ 2.600.000,00	1,71%	0,06%	30	\$ 44.373,33
\$	20.44%	30.66%	2.25%	\$	may-18	\$ 2.600.000,00	1,70%	0,06%	30	\$ 44.286,67
\$	20.28%	30.42%	2.24%	\$	jun-18	\$ 2.600.000,00	1,69%	0,06%	30	\$ 43.940,00
\$	20.03%	30.05%	2.21%	\$	jul-18	\$ 2.600.000,00	1,67%	0,06%	11	\$ 15.912,72
\$	19.94%	29.91%	2.20%	\$	ago-18	\$	1,66%	0,06%	0	\$
\$	19.81%	29.72%	2.19%	\$	sep-18	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$	19.63%	29.45%	2.17%	\$	oct-18	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$	19.49%	29.24%	2.16%	\$	nov-18	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$	19.40%	29.10%	2.15%	\$	dic-18	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$	19.16%	28.74%	2.13%	\$	ene-19	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$	19.70%	29.55%	2.18%	\$	feb-19	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$	19.37%	29.06%	2.15%	\$	mar-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$	19.32%	28.98%	2.14%	\$	abr-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$	19.34%	29.01%	2.15%	\$	may-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$	19.30%	28.95%	2.14%	\$	jun-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$	19.28%	28.92%	2.14%	\$	jul-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$	19.32%	28.98%	2.14%	\$	ago-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA										\$ 708.138,95
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES										\$ 299.627,61
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado										\$ 2.600.000,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA										\$ 708.138,95
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										\$
INTERESES DE PLAZO										\$ 299.627,61
TOTAL - LIQUIDACION										\$ 3.607.766,56

2

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 05-2017-00404-00
AUTO 1 No. 1973

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta al mandamiento de pago, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	64.931.970.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS EL 29 DE JULIO DE 2019	\$	38.134.346.74
INTERESES DE PLAZO	\$	6.235.892.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$	109.302.208.74

SON: CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$109.302.208.74).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 29^a de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **157** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 005-2017-00404-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAJ(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$ 64.931.970,00	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	\$ 369.173,56	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 64.931.970,00	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	\$ 1.582.172,41	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 64.931.970,00	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	\$ 1.560.334,50	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 64.931.970,00	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	\$ 1.560.334,50	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 64.931.970,00	21,48%	32,22%	2,35%	2,35%	\$ 1.528.999,98	sep-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -
\$ 64.931.970,00	21,15%	31,73%	2,32%	2,32%	\$ 1.508.229,82	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 64.931.970,00	20,96%	31,44%	2,30%	2,30%	\$ 1.496.238,77	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 64.931.970,00	20,96%	31,44%	2,30%	2,30%	\$ 1.496.238,77	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 64.931.970,00	20,69%	31,04%	2,28%	2,28%	\$ 1.479.157,78	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 64.931.970,00	20,69%	31,04%	2,28%	2,28%	\$ 1.479.157,78	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 64.931.970,00	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%	\$ 1.478.524,22	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 64.931.970,00	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%	\$ 1.465.839,08	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 64.931.970,00	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	\$ 1.463.298,85	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 64.931.970,00	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	\$ 1.453.127,23	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 64.931.970,00	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	\$ 1.437.199,66	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 64.931.970,00	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	\$ 1.431.455,43	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 64.931.970,00	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	\$ 1.423.148,54	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 64.931.970,00	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	\$ 1.411.627,77	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 64.931.970,00	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	\$ 1.402.651,93	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 64.931.970,00	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	\$ 1.396.874,69	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 64.931.970,00	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	\$ 1.381.441,59	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 64.931.970,00	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	\$ 1.416.110,68	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 64.931.970,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 1.394.947,71	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 64.931.970,00	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	\$ 1.391.734,71	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 64.931.970,00	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	\$ 1.393.020,12	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 64.931.970,00	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	\$ 1.390.449,03	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 64.931.970,00	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	\$ 1.342.857,64	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
					\$ 38.134.346,74						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 38.134.346,74	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES					
RESUMEN											
CAPITAL Adudado					\$ 64.931.970,00						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA					\$ 38.134.346,74						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO					\$ 6.235.892,00						
TOTAL - LIQUIDACION					\$ 109.302.208,74						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 38.134.346,74						

30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 008-2016-00546-00
AUTO 1 No. 1970**

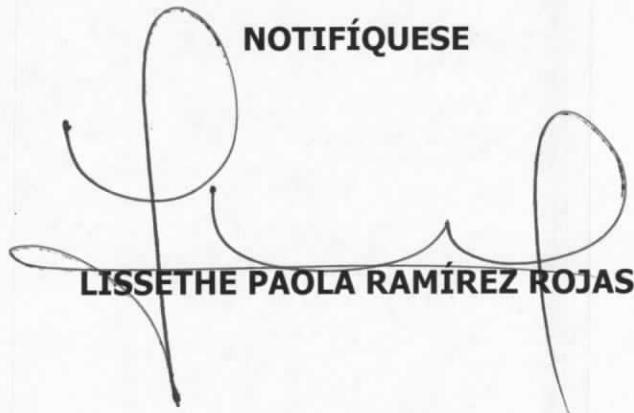
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 146 por la suma de \$47.492.172.55 hasta el mes de julio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **157** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 008-2016-00546-00
AUTO 2 No. 1971**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$9.206.500.00 a favor de la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.767.220 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002393661	22/07/2019	\$ 3.075.000,00
469030002404959	12/08/2019	\$ 6.131.500,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **157** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Soto

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 030-2008-00592-00
AUTO 1 No.1959**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta REFINANCIA S.A. en contra JAVIER CADENA HURTADO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO FINANDINA susceptibles de embargo, que figuren a nombre del demandado JAVIER CADENA HURTADO identificado con C.C No. 79.943.415, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SIES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **157** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*

33

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 008-2017-00766-00
AUTO 2 No.3944

Teniendo en cuenta que el Juzgado de Origen aún no ha cumplido con la orden de transferencia de dineros solicitado mediante oficio No.05-323 allegado a esa instancia judicial el día 01 de marzo de 2019, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **157** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 018-2018-00597-00
AUTO 2 No. 3958**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

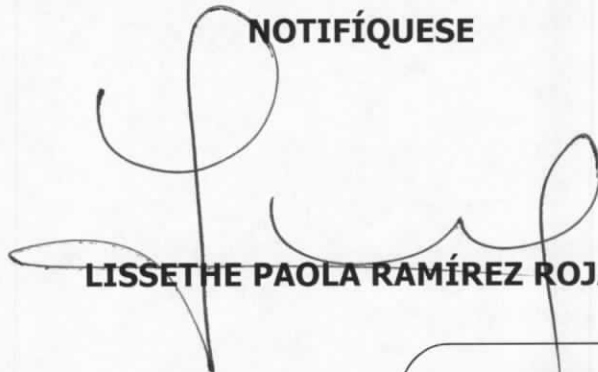
PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **157** hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali, Septiembre 9 de 2019

35

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2017-0486-00
AUTO 1 No. 1961

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO COOMEVA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra ANA MILENA PUPIALES FERNANEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **157** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Cauca

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 017-2018-00661-00
AUTO 1 No. 1960

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA DEL PILAR CASTRO, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

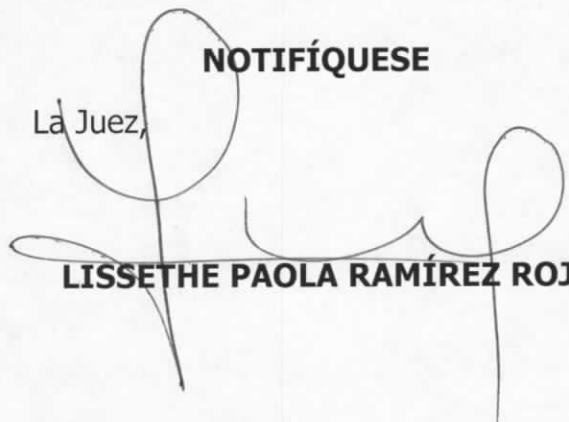
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo hipotecario instaurado por BANCO AV VILLAS S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra MARIA DEL PILAR SOTO MORCOTE por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 01 DE AGOSTO DE 2019 POR EL CREDITO No.2001400 Y HASTA EL 06 DE AGOSTO DE 2019 POR EL CREDITO No.1609871.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **157** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0068-00
AUTO 2 No. 3939

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0073-00
AUTO 2 No. 3957

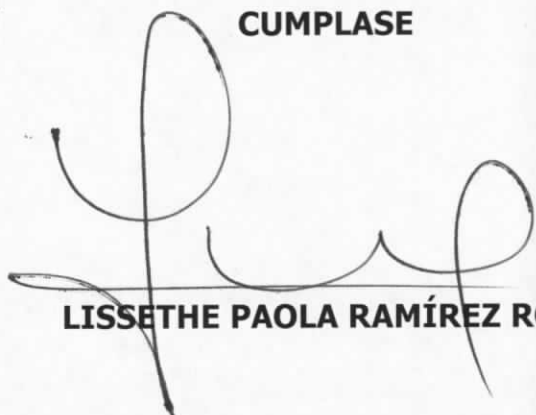
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0069-00
AUTO 2 No. 3955

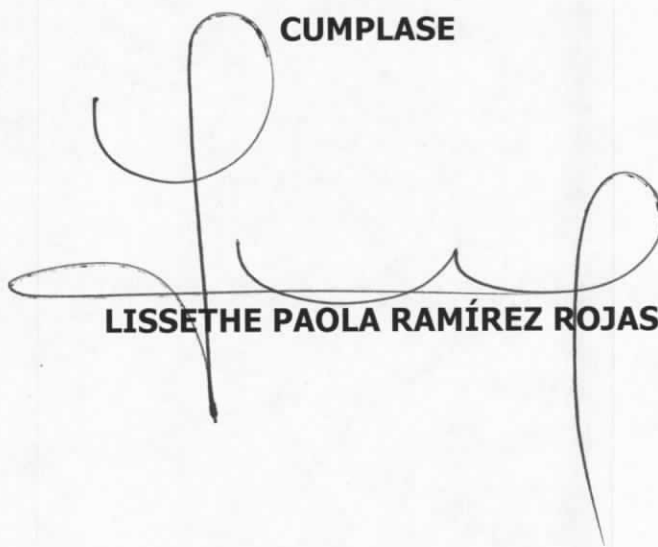
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0045-00
AUTO 2 No. 3941

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

La Juez,

CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0071-00
AUTO 2 No. 3954

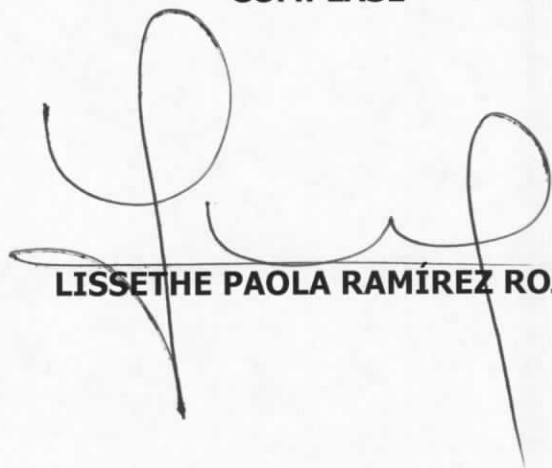
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0057-00
AUTO 2 No. 3937

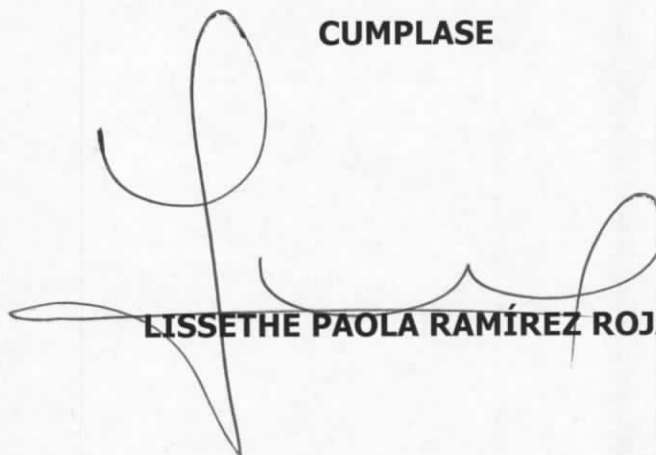
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

43

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0070-00
AUTO 2 No. 3953

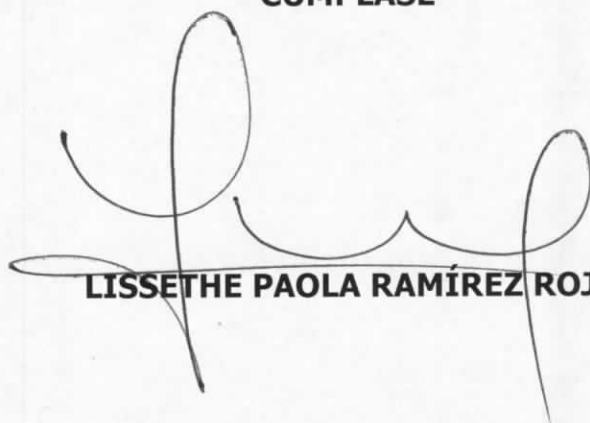
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0047-00
AUTO 2 No. 3938

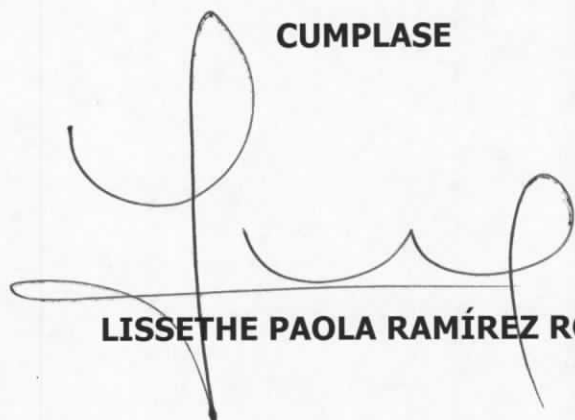
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0072-00
AUTO 2 No. 3956

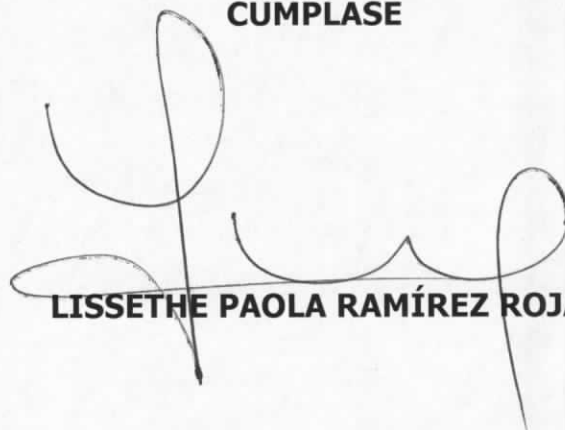
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-001-00
AUTO 2 No. 3940

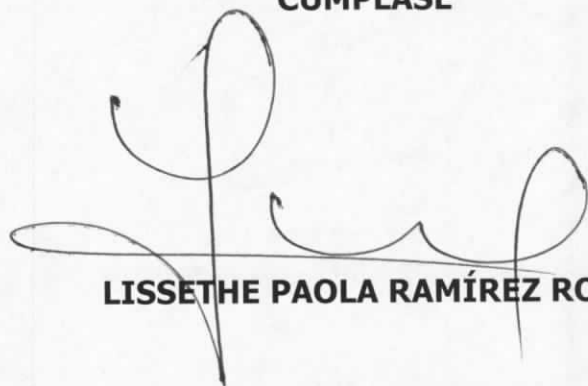
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS